

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9757

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 21 al 23 Junio de 1929*)

Núm. 1444

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

## Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 9651 correspondiente al día 20 de octubre último se insertó circular de este Gobierno en la que se hacían públicas las instrucciones dictadas por la Dirección general de Seguridad para el funcionamiento de los teatros, concediéndose el plazo de un mes para su ejecución que por disposiciones de la superioridad ha ido prorrogándose hasta 30 del mes corriente en que termina, exceptuándose únicamente del cumplimiento de dichas disposiciones a los teatros de las sociedades de cultura, recreo, etc.

En su consecuencia prevengo a los Señores Alcaldes que a partir de la indicada fecha de 30 del mes en curso serán responsables personalmente del funcionamiento de los teatros que existan en sus respectivos términos municipales que no hubiesen realizado las reformas a que se refiere la Circular de la Dirección de Seguridad, que se cita al principio presente, hasta tanto que su funcionamiento sea autorizado por este Gobierno previo informe de las Comisiones especiales de la Junta Provincial de Sanidad, que al efecto se designen.

Palma 24 de junio de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notoria es la cuantiosa riqueza representada por nuestra producción frutal, hortícola y de afamados vinos y aceites, de la cual, una parte considerable obtiene su más ventajosa valoración en los mercados exteriores, en competencia, con las producciones similares de otros países. Pero esa competencia que recurre a cuantos medios cabe utilizar para alcanzar el triunfo, es de día en día más viva; los competidores cuidan con exquisito esmero al mismo tiempo de ofrecer selectas calidades y vistosas y atrayentes formas de presentación en armonía con el gusto de sus clientes, y de conquistar las posiciones más favorables en cada mercado, observan y obtienen informaciones detalladas sobre sus tendencias, organizan poderosamente la propaganda comercial para

los productos objeto de su tráfico y persiguen las falsificaciones, adulteraciones, fraudes y cuantas prácticas viciosas pudieran perjudicar al buen nombre de los mismos.

Las organizaciones de los productores de muchos de estos países, basadas, por lo general, en la cooperación, disponen de excelentes reglamentaciones, severamente respetadas y hechas cumplir, mediante las que procuran una constante superación de los restantes competidores, base de la sólida reputación de que gozan algunas de ellas; y para salvaguardia contra desleales competencias protegen sus productos con marcas o distintivos colectivos o nacionales.

En los países donde no se han constituido estas organizaciones, bien cooperativas o puramente comerciales, o donde esas organizaciones tienen todavía poco influjo para imponer tales reglamentaciones, son los Gobiernos los que establecen las precisas para evitar que la codicia de unos pocos pueda causar desprestigio, ni aún momentáneo, de toda una rama importante de comercio, y entre las diversas medidas que cabe adoptar, se prefiere por lo general, como de mayor flexibilidad, la de establecer un sello, precinto, marca u otro distintivo semejante, mediante el cual el Gobierno respectivo acredita que el producto sobre que se aplica reúne aquellas condiciones que él mismo impuso para concederlo.

La preponderancia considerable del carácter individualista de nuestro comercio de exportación para productos agrícolas, y la carencia de potentes organizaciones cooperativas de productores o de puro carácter comercial, hacen pensar en la conveniencia del establecimiento, por el momento sólo como ensayo y para observar el influjo de tal medida, de una marca nacional, confiando al Comité permanente de Vigilancia de la Exportación, que ha considerado atentamente las ventajas de su adopción, su otorgamiento y la observación de sus resultados.

Atendiendo a los antes expuestos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de junio de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

Francisco Moreno y Zuleta

## REAL DECRETO

Núm. 1484

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la marca nacional, que garantizará la producción y procedencia española de los frutos y productos del cultivo agrícola, aceites y vinos y será aplicada, además de las marcas individuales o colectivas y como refrendo de ellas, a las mercancías que envíen a los mercados extranjeros los productores y exportadores españoles a quienes se conceda su empleo, siempre que su clasificación comercial concuerde con lo declarado por los exportadores o sus Agentes en las marcas, etiquetas, rótulos, facturas o contratos de venta de las expediciones a que se aplique.

Artículo 2.º El organismo encargado de la concesión de la marca nacional, de determinar los productos a que deba de aplicarse, de reglamentar su empleo, de impedir el indebido uso de la misma y de imponer las sanciones por las infracciones que se cometieran, es el Comité permanente de Vigilancia de la Exportación.

Artículo 3.º La concesión de la marca nacional se otorgará a petición de los productores y exportadores que lo soliciten, previos los estudios de la conveniencia de concederla que el Comité permanente de Vigilancia haga, los cuales habrán de basarse en las condiciones del producto para que se solicite, en la garantía comercial que al Comité ofrezcan los solicitantes y en la conveniencia de aplicarla en relación con la del Comercio nacional.

Tanto la petición de la marca nacional como los trámites y estudios que el Comité considere precisos y la negativa de la concesión, caso de no apreciarla conveniente, se mantendrán rigurosamente secretos para cualquier persona o entidad que no sea la solicitante de la marca.

El Comité permanente de Vigilancia de la Exportación podrá establecer para los productos que por su homogeneidad y fijeza de caracteres comerciales respondan a tipos perfectamente definidos, el empleo obligatorio de la marca nacional.

Asimismo podrá establecerse la obligatoriedad de empleo de la marca para uno o varios productos cuando la conveniencia general del Comercio nacional lo aconseje.

Artículo 4.º Las peticiones para la concesión de la marca nacional expresarán, además del nombre o razón social solicitante, su residencia, domicilio y lugar en que radique su explotación, producción y comercio, el nombre, número, clase y calidad de los productos a que desea aplicar la marca nacional, las marcas registradas, nombres comerciales y demás características con que distingue a sus envíos, el número de bultos, paquetes, cajas, cestos, fardos, sacos, barriles o unidades comerciales exportadas por el petionario en cada uno de los tres años anteriores al de la petición, la clase, dimensiones y naturaleza de los embalajes o envases utilizados y los mercados habituales a que fueron enviadas, y los puertos, fronteras y Aduanas que de costumbre utiliza para la exportación de sus productos.

Artículo 5.º Podrá otorgarse también la concesión de la marca nacional a las Cámaras, Federaciones, Asociaciones, Sindicatos, Consorcios y entidades legalmente constituidas que, teniendo derecho al empleo de una marca colectiva, lo solicitaren en representación de sus asociados o representados, con expresión de los productos y demás circunstancias y requisitos antes previstos para la petición individual, previos los informes que el Comité permanente de Vigilancia de la Exportación juzgue pertinentes. La entidad a que se concediera colectivamente la marca será responsable del empleo que sus asociados hagan de ella.

Artículo 6.º Las concesiones que otorgue el Comité, sean individuales o colectivas, expresarán el período de tiempo, no inferior a tres años de disfru-

te; serán gratuitas y estarán exentas de derechos de registro por concesión.

A cada concesionario se le asignará un número distintivo, con el que figurará en el fichero de la marca nacional, y que habrá de estampar en forma visible al exterior de cada bulto de los que contengan productos protegidos por la marca nacional.

Artículo 7.º La concesión de la marca nacional por el Comité a un exportador, o productor, o entidad, lleva aneja la obligación por parte de éstos de admitir las inspecciones, reconocimientos o visitas que el Comité estime necesarias, tanto de los establecimientos, explotaciones y almacenes de productos a que se hubiese concedido, como de los propios productos que disfruten de la concesión y de sus embalajes y envases para la comprobación del buen uso de la marca.

Artículo 8.º Se aplicará la marca nacional a todas las expediciones enviadas a mercados extranjeros por cada concesionario con sus marcas, siempre que los productos a que se aplique reúnan las condiciones de comerciabilidad, calidad y clase admitida en la buena práctica mercantil internacional, de los diferentes mercados de destino, con la excepción de los casos en que el Comité acuerde previa y públicamente condiciones especiales determinadas para calidades, clases y características de cada producto, o de formas, dimensiones y naturaleza de los embalajes y envases que los contengan.

Artículo 9.º El Comité podrá limitar el empleo de la marca nacional para determinados productos a los inspeccionados por sus Inspectores o delegados. También podrá acordar la suspensión temporal o indefinida de la aplicación de la marca a un producto con carácter general o limitándola a comarcas o regiones determinadas, aun después de otorgadas concesiones, en años o circunstancias en que las conveniencias generales del comercio lo requieran.

Artículo 10. Cuidará el Comité del registro de la marca nacional en los diferentes países extranjeros, con las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones protectoras.

Artículo 11. En los mercados extranjeros de mayor importancia para cada producto, y a medida que las condiciones generales y conveniencias del comercio del mismo lo aconsejen, el Comité designará sus delegados, representantes e inspectores, los cuales intervendrán en las reclamaciones o infracciones que se cometan en el uso de la marca nacional, transmitiendo inmediata noticia de ellas al Comité. Estos delegados, representantes e inspectores podrán examinar los productos que lleven la marca para conocer la calidad, clase y demás circunstancias de los mismos, bien a consecuencia de reclamaciones producidas sobre ellos, o bien por su propia iniciativa.

Artículo 12. Las marcas serán de papel fuerte, y se fijarán sobre cada unidad comercial de cada expedición, llevarán el escudo y armas de España, el lema «Marca Nacional.—Comité permanente de Vigilancia de la Exportación.—España», y se expedirán con numeración correlativa dentro de cada una de las series que sean necesarias, con expresión del año de expedición.

Artículo 13. El Comité determinará la forma, dimensiones y color de las marcas a aplicar, según las diferentes clases de productos y embalajes o envases a que hayan de aplicarse.

Artículo 14. Se proveerá a cada concesionario según su petición, y a precio de coste previamente desembolsado, de las marcas en el número y serie que necesite para su negocio de exportación durante los tres meses siguientes a la fecha de la concesión; las sucesivas peticiones de marcas se dirigirán al Comité, acompañadas de su importe, con antelación suficiente para que puedan remitirse en tiempo oportuno.

Artículo 15. Por el Comité se enviarán al Ministerio de Hacienda, para conocimiento de la Dirección general de Aduanas; al de la Gobernación, para el de la Dirección general de Sanidad; al de Fomento, para la Dirección general de Ferrocarriles, y a la Dirección general de Agricultura, para el servicio de Fitopatología, relaciones de productos y de los productores y exportadores con derecho al uso de la marca nacional. Tanto el personal de Aduanas como el de Sanidad, Ferrocarriles y Fitopatología cuidarán de evitar el debido uso de la marca nacional, dando inmediata cuenta al Comité de las infracciones que se cometan e impidiendo la salida de las expediciones que la lleven sin estar debidamente autorizadas para ello.

Artículo 16. Las Compañías de ferrocarriles, las de navegación y de transportes terrestres y marítimos no admitirán para su transporte a las expediciones que indebidamente se les hubiere aplicado la marca, poniendo el caso inmediatamente en conocimiento del Comité.

A estos efectos, las Compañías antes citadas podrán exigir para admitir a transporte las mercancías destinadas al extranjero que llevasen la marca nacional, la presentación de la Orden de concesión de ella o copia autorizada de la misma.

Artículo 17. No podrá aplicarse la marca nacional:

1.º A productos defectuosos o contenidos en embalajes o envases fácilmente deteriorables, o que desaparezcán antes de llegar a los establecimientos de venta al detall en los mercados de destino.

2.º A los productos que no hayan de enviarse al extranjero.

3.º A los sometidos a reconocimiento sanitario o fitopatológico, que no acrediten su buen estado, comprobado por los servicios oficiales respectivos.

4.º A los productos cuya composición no se ajuste a la legislación vigente para ellos, a los de composición fraudulenta y a los que no concuerden en sus características con las calidades, clasificaciones o tipos declarados en las marcas, etiquetas, facturas de ventas o cualquier otra indicación que determine la clasificación comercial del producto.

5.º A los enviados sin indicación del nombre, razón social, domicilio y marcas del productor o exportador legalmente autorizado para dedicarse al comercio de los productos y al que se hubiera concedido el empleo del sello.

6.º En los casos en que el Comité establezca condiciones especiales de clasificación, calidad y otra que debieran reunir los productos previamente definidos, o las formas, clases, dimensiones y naturaleza de los embalajes o envases, a los que no se ajusten a las condiciones preestablecidas.

Artículo 18. Las sanciones a imponer por el Comité por uso indebido de la marca nacional, por su empleo por quien no haya obtenido previa concesión o por su falsificación y empleo fraudulento, consistirán, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del Comité en:

a) Publicación del nombre y marcas del infractor en los Centros comerciales a quienes interesa.

b) Suspensión temporal en el uso de la marca.

c) Multa de 100 a 5.000 pesetas.

d) Comiso de la mercancía y pérdida de su valor.

e) Prohibición permanente del uso de la marca.

f) Prohibición de la exportación durante un plazo de tiempo determinado.

g) Suspensión en el ejercicio del comercio.

Independientemente de estas sanciones se exigirá a los infractores las responsabilidades civiles, mercantiles o criminales en que hubieran podido incurrir. Dado en Palacio a once de junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
Francisco Moreno y Zuleta

(Gaceta 12 junio de 1929)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 828

Ilmo. Sr.: El artículo 10 del Reglamento-tipo de Comités paritarios de 8 de noviembre de 1927, dispone que las Juntas directivas de los Comités tendrán la facultad de elevar al Pleno las propuestas de corrección y cese de los empleados, previa la formación de expediente, pero este precepto no puede ser aplicable a los Secretarios de dichas entidades, cuyo nombramiento corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión, según el artículo 12 de Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y con objeto de aclarar dudas, evitando al mismo tiempo que se produzcan determinadas anomalías en el funcionamiento de los Comités paritarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Secretarios de los Comités paritarios merezcan por sus actos ser objeto de apercibimiento, suspensión o cese, los Presidentes incoarán el oportuno expediente, el cual, con audiencia del interesado, será sometido al acuerdo de la Junta directiva, actuando entonces, en vez del Secretario el Vicesecretario del Comité.

2.º Contra el acuerdo de la Junta podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que resolverá en el plazo de quince días, previo informe de la Delegación Regional del Trabajo correspondiente, quedando suspenso provisionalmente en sus funciones el Secretario si así lo acuerda la Junta directiva.

3.º En todo caso no podrá imponerse sanción ninguna definitiva contra los Secretarios de los Comités paritarios, sin que el acuerdo de la Junta directiva del Comité sea puesto a los cinco días de adoptado en conocimiento de la Delegación Regional del Trabajo, y previo informe de ésta, resuelva el Ministerio de Trabajo y Previsión sobre el caso de que se trata en el plazo máximo de quince días.

4.º Los Presidentes de los Comités habrán de cumplir las anteriores reglas, incurriendo en responsabilidad de no realizarlo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

\*\*

Núm. 833

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocupar el cargo de Secretario del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Palma de Mallorca a Don Antonio Piña Forteza.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta 19 junio de 1929.)

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hacen públicos los dos últimos nombramientos recibidos, relativos al concurso de Secretarios de primera categoría convocado por Real orden de 27 de diciembre de 1928 (Gaceta del 30), y que completan las dos relaciones publicadas en las Gacetas de 3 de marzo y 11 de abril del corriente año:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo insular de la Gomera, D. Carmelo Luis Ros Alferez.

Provincia de Santander.—Ayuntamiento de Valderredible, D. Juan del Río Crespo.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación en el BOLETIN OFICIAL, y las Corporaciones interesadas deberán remitir, si no lo hubieren hecho ya, certificado de la toma de posesión del electo.

Madrid, 19 de junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

\*\*

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 27 de diciembre de 1928 (Gaceta del 30),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la de la Real orden de convocatoria, ya mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios.

Madrid, 19 de junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Fuente Palmera, D. Julián Abellán y García Polo.

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de La Galera, D. Jesús Miranda Muñoz.

Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Irijo, D. José María Mauri-Vera y Falcon.

Provincia de León.—Ayuntamiento de Pola de Gordón, Don Toribio Blanco Gallego.

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, Don Laureano Robles Reyes.

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Chelva, Don Silvio Salido Quintanilla.

Las Alcaldías interesadas se servirán comunicar estos nombramientos a los señores que se citan, para que puedan tomar posesión, si así les conviene.

\*\*

A los efectos legales oportunos, y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se hace público el nombramiento de Don Enrique Armero Montero, Secretario de primera categoría, para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de La Alameda, provincia de Málaga.

Este nombramiento se hizo en sesión de 23 de mayo del corriente año, en quinta designación, por no haber tomado posesión los cuatro anteriores, y correspondiente al concurso convocado en 4 de junio de 1928.

Madrid, 19 de junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

(Gaceta 20 junio de 1929)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1421

### ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Confeccionado por el Sr. Gestor Afianzado de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas Personales de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1929, queda expuesto al público por término de diez días contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados, presentar por escrito las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Margarita 18 de junio de 1929.—El Alcalde, Miguel Monjo.

\*\*

Núm. 1422

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1928, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Manacor 17 de junio de 1929.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

\*\*

Núm. 1445

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez municipal suplente del término de Selva que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos procedentes.

D. José Mir y Rotger.

Palma 24 de junio de 1929.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

\*\*

Núm. 1425

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio que sigue el Procurador Don Juan Cabot en nombre de Doña Andrea Barceló Salóm esposa de D. Gregorio Ginard Mesquida contra Guillermo Llambías Vidal, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día treinta y uno de julio próximo a las doce, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Fincas de que se trata

1.º El Campás, de extensión una cuarterada aproximadamente, linda al Norte con camino público, al Este y Sur con tierra de los hermanos Juan y Bernardo Comas Vidal y al Oeste con las de Bartolomé Tomás, queda justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

2.º El Camp d'es Moro, de extensión de una cuarterada aproximadamente y linda al Norte con tierras de Guillermo Vadell, al Este con las de Francisca Salóm; al Sur con las de Guillermo Covas y al Oeste con las de herederos de Jaime Bonet y Damián Vidal, justipreciada en mil pesetas.

3.º La Era Veya de media cuarterada aproximadamente; linda al Norte con tierras de Miguel Cloquell; al Sur camino de partición; al Este con camino vecinal y al Oeste con tierras de Jerónimo Llambías, justipreciada en mil quinientas pesetas.

4.º Ne Bassola de unos tres cuarterones o, 47 áreas, 36 centiáreas; linda por Norte y Este con camino; por Sur con tierras de Mateo Boned y por Oeste con otras de Jerónimo Llambías, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Todas radican en Santañy o su término.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del inmueble que traten de adquirir, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las expresadas fincas.

3.º Los autos y certificación de gravámenes a que están afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere a la anotación del embargo del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y se hará constar en el acto, que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, y de no aceptarlas, no le será admitida la proposición.

4.º Que los gastos de subasta, escritura de traspaso y demás inherentes al mismo, serán de cargo exclusivo del comprador.

Palma diez y siete de junio de mil novecientos veintinueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

Núm. 1435

### SUBASTA

El infrascripto tutor de la incapacitada D.ª Josefa Salas y Oliver, con autorización del Consejo de familia, saca a pública subasta, que se celebrará a las diez horas del día tres de julio próximo en la notaría de D. Francisco de Paula Massanet (Cort, 7, Palma), la casa números cinco, siete y nueve de la calle del Socorro de esta ciudad, según las condiciones obrantes en dicha notaría.

Palma 22 de junio de 1929.—José Salas.

\*\*

Relación nominal de los individuos que han sido baja por fallido.

Número de orden de adición	Tarifa	Clase	Epígrafes	APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	Calle, núm. y habitación	Profesión, comercio, industria o arte que ejerce	Fecha desde que se acuerda	RECARGO MUNICIPAL		TOTAL	5 por 100 de cobranza	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE al trimestre	
								Cuota del Tesoro	Para el Municipio					
								Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
115	4	6	51	ALARO Pedro Coll Oliver		Taller calzado	1.º enero	44'00	14'08	58'08	2'90	60'98	15'24	12 meses
96	4	7	91	ALCUDIA Gabriel Mayol Más	S. Jaime 3	Herrero	1.º enero	40'00	12'80	52'80	2'64	55'44	13'86	12 meses
3	1	6	8	ARTA Bartolomé Esteva Esteva	Palma	C. Huéspedes	1.º enero	56'00	12'32	68'32	3'42	71'74	17'94	12 meses
136	4	7	56	Jaime Massanet Bernat		Barbero	Idem	52'00	11'44	63'44	3'17	66'61	16'65	Idem
62	2	3	31	BINISALEM Antonio Morey Marti	G. Moranta	Comisionista	1.º enero	128'00	40'96	168'96	8'45	177'41	44'35	12 meses
100	4	7	91	CAMPANET Pedro J. Pons Martorell	Arrabal	Herrero	1.º enero	40'00	12'80	52'80	2'64	55'44	13'86	12 meses
317	4	6	46	CIUDADELA José Barceló Marqués	Horno 7	Horno	1.º enero	80'00	10'40	90'40	4'52	94'92	23'73	12 meses
48	1	8	22	Pedro Torres Pons	Quintana 41	Tocino	Idem	228'00	29'64	257'64	12'88	270'52	67'63	Idem
21	6	7	112	COSTITX Juan Ferragut Garcia	C. Poniente 10	Zapatero	1.º enero	32'00	7'04	39'04	1'95	40'99	10'24	12 meses
354	4	5	30	FELANITX Francisco Piña Segura	Paseo R. Llull	Latonero	1.º enero	120'00	38'40	158'40	7'92	166'32	41'58	12 meses
153	1	12	6	Monserrate Nadal Galmés	Eras 12	Aceite y vinagre	Idem	68'00	21'76	89'76	4'49	94'25	23'56	Idem
171	1	7	26A	Francisco Forteza Forteza	March 3	Expendedor frutas	Idem	336'00	107'52	443'52	22'17	465'69	116'42	Idem
432	4	7	90	Jaime Maimó Adrover	La Horta	Herrero	Idem	32'00	10'24	42'24	2'11	44'35	11'09	Idem
465	4	7	106	Bartolomé Garau Comas	C. Plaza	Sastre sin género	Idem	68'00	21'76	89'76	4'49	94'25	23'56	Idem
11	1	4	1	Bartolomé Garau Comas	Idem	Venta tejidos	Idem	524'00	167'68	691'68	34'58	726'26	181'56	Idem
7	1	9	17	FORMENTERA Juan Castelló Rosselló	San Francisco	Comestibles	1.º enero	92'00	29'44	121'44	6'07	127'51	31'88	12 meses
11	1	9	17	Mariano Mayans Serra	Idem	Idem	Idem	92'00	29'44	121'44	6'07	127'51	31'88	Idem
23	1	12	3	Mariano Ferrer Tur	Idem	Tablajero	Idem	48'00	15'36	63'36	3'17	66'53	16'63	Idem
28	1	12	6	Maria Tur Riera	Idem	Aceite	Idem	48'00	15'36	63'36	3'17	66'53	16'63	Idem
32	4	56		Antonio Cardona Mari	Idem	Barbero	Idem	40'00	12'80	52'80	2'64	55'44	13'86	Idem
153	1	12	1	IBIZA Juan Cardona Rosselló	Tamarit	Bodegón	1.º enero	68'00	8'84	76'84	3'84	80'68	20'17	12 meses
162	1	12	3	Vicente Costa Torres	Obrador 4	Tablajero	Idem	68'00	8'84	76'84	3'84	80'68	20'17	Idem
254	2	6	14	Juan Cardona Rosselló	San Rafael	Coche	Idem	32'00	4'16	36'16	1'82	37'98	9'49	Idem
351	4	7	66	Antonio Mari Guasch	S. Juan	Carpintero	Idem	68'00	8'84	76'84	3'84	80'68	20'17	Idem
159	1	12	3	Bartolomé Torres Bonet	Peña	Tablajero	Idem	68'00	8'84	76'84	3'84	80'68	20'17	Idem
249	2	6	14	Jaime Adrover Colom	Alfonso XIII	Coche	Idem	32'00	4'16	36'16	1'82	37'98	9'49	Idem
163	1	12	3	José Tur Sindeta	Carnicería	Tablajero	Idem	68'00	8'84	76'84	3'84	80'68	20'17	Idem
184	1	1	21	Vicente Torres Ripoll	C. Molina	Carbón	Idem	248'00	32'24	280'24	14'01	294'25	73'56	Idem
32	1	5	1	María Garcías Pujol	Consigna	Pescado	Idem	452'00	58'76	510'76	25'54	536'30	134'08	Idem
76	1	9	17	María Garcías Pujol	Chorigo	Comestibles	Idem	144'00	18'72	162'72	8'13	170'85	42'72	Idem
92	1	9	20	Vicente Torres Ripoll	Z. Molino 10	Comestibles	Idem	144'00	18'72	162'72	8'13	170'85	42'72	Idem
126	1	10	10	Francisco Más Serra	Cruz 7	V. ropa blanca	Idem	124'00	16'12	140'12	7'01	147'13	36'78	Idem
150	1	12	1	Mariano Planells Prats	Prim 8	Bodegón	Idem	68'00	8'84	76'84	3'84	80'68	20'17	Idem
238 bis	3	4	3	INCA Guillermo Estrañy Arrom	Comercio	Sierra Sinfin	1.º enero	33'00	10'56	43'56	2'18	45'74	11'44	12 meses
328	4	5	28	Magin Prats Caimari	Mayor	Ebanista	Idem	120'00	38'40	158'40	7'92	166'32	41'58	Idem
179	2	2	1	Emilio Cano de Castro	S. Bartolomé	Abogado	Idem	294'20	94'14	388'34	19'42	407'76	101'94	Idem
110	1	10	4	Matilde Mayans L.		V. relojes	Idem	124'00	39'68	163'68	8'18	171'86	47'12	Idem
34	1	2	9	LLOSETA Juan Mir Ramón	Mayor	V. Turrones	1.º enero	13'00	4'16	17'16	0'86	18'02	4'50	12 meses
72	4	7	112	Juan Lestard Beltrán	Estación	Zapatero	Idem	32'00	10'24	42'24	2'11	44'35	11'09	Idem
77	4	7	112	Pablo Villalonga Gomila	Mayor 17	Idem	Idem	32'00	10'24	42'24	2'11	44'35	11'09	Idem
29	1	9	27	LLUBI Lorenzo Planas Arrom	Bartolomé 9	Esp. Aves	1.º enero	120'00	38'40	158'40	7'92	166'32	41'58	12 meses
51	4	7	56	Miguel Ramis Cladera	San Felio	Barbero	Idem	40'00	12'80	52'80	2'64	55'44	13'86	Idem
58	4	7	66	Luisa Cladera Muntaner	Sta. Margarita 32	Carpintero	Idem	40'00	12'80	52'80	2'64	55'44	13'86	Idem
34	1	9	15	LLUCHMAYOR Antonio Bibiloni Pou	Borne 57	Venta Carne	1.º enero	144'00	31'68	175'68	8'78	184'46	46'11	12 meses
121	1	12	3	Antonio Bibiloni Pou	Idem 57	Tablajero	Idem	68'00	14'96	82'96	4'15	87'11	21'78	Idem
257	4	5	28	Francisco Vidal Clar	Esperanza 29	Ebanista	Idem	120'00	26'40	146'40	7'32	153'72	38'43	Idem
148	1	9	17	MAHON Alberto Carreras Pons		Comestibles	1.º enero	292'00	64'24	356'24	17'81	374'05	93'51	12 meses
375	3	3	31	Juan Escudero Seguí		Comisionista	Idem	128'00	28'16	156'16	7'81	163'97	40'99	Idem
287	1	2	3	Francisco Bals Ballester		Chamaritero	Idem	18'00	3'96	21'96	1'10	23'06	5'76	Idem
503	3	9	22	Pedro Altés Cardona		Fca. Chocolate	Idem	480'00	105'60	585'60	29'28	614'88	153'72	Idem
680	4	7	92	Lorenzo Parpal Orfila		Hojalatero	Idem	100'00	22'00	122'00	6'10	128'10	32'03	Idem
731	4	7	112	Bartolomé Mercadal		Zapatero	Idem	100'00	22'00	122'00	6'10	128'10	32'03	Idem
595	4	6	51	Felipe Puig Manich		Taller calzado	Idem	180'00	39'60	219'60	10'98	230'58	57'64	Idem
722	4	7	112	Laureano Mayans Sevilla		Relojero	Idem	100'00	22'00	122'00	6'10	128'10	32'03	Idem
137	1	11	15	MANACOR Guillermo Llull Durán	Porto Cristo	Abaceria	1.º enero	48'00	9'60	57'60	2'88	60'48	15'12	12 meses
166	1	12	7	Pedro Obrador Sagrera	A. Rosselló	Cordeles y Sogas	Idem	84'00	16'80	100'80	5'04	105'84	26'46	Idem
84	1	9	20	Sebastián Bonet Fullana	Colom	Café	Idem	204'00	40'80	244'80	12'24	257'04	64'26	Idem
402	4	5	28	Juan Sansó Sureda	J. Lliteras	Ebanista	Idem	168'00	33'60	201'60	10'08	211'68	52'92	Idem
436	4	7	66	Gabriel Rosselló Juan	Idem	Carpintero	Idem	80'00	16'00	96'00	4'80	100'80	25'20	Idem
495	4	7	93	Gabriel Rosselló Juan	Idem	Vidriero	Idem	80'00	16'00	96'00	4'80	100'80	25'20	Idem
498	4	7	103	Jaime Simó Suñer	Muntaner 51	Panadero	Idem	80'00	16'00	96'00	4'80	100'80	25'20	Idem
473	1	11	91	Jaime Mora Galmés	Condasa 7	Herrero	Idem	80'00	16'00	96'00	4'80	100'80	25'20	Idem

Número de orden de adición	Tarifa	Clase	Epígrafes	APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	Calle, núm. y habitación	Profesión, comercio, industria o arte que ejerce	Fecha desde que se acuerda	RECARGO MUNICIPAL		TOTAL	5 por 100 de cobranza	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE al trimestre	
								Cuota del Tesoro	Para el Municipio					
								Pesetas	Pesetas					
126	1	12	15	Francisco Aguiló Fuster	Porto Cristo	Abaceria	1.º enero	48'00	9'60	57'60	2'88	60'48	15'12	12 meses
175	1	12	19	Bartolomé Ferrer Mascaró	J. Lliteras	Horchatería	Idem	84'00	16'80	100'80	5'04	105'84	26'46	Idem
390	4	5	28	Guillermo Febrer Font	Salvador 3	Ebanista	Idem	168'00	33'60	201'60	10'08	211'68	52'92	Idem
191	1	3	9	Rafael Cortés Cortés	Iglesia 5	V. turrónes	Idem	18'00	3'60	21'60	1'08	22'68	5'67	Idem
								1.142'00	228'40	1.370'40	68'52	1.438'92	359'73	
<b>MARRATXI</b>														
4	1	3	5	Sebastián Ramón Vidal		Perfumeria		372'00	119'04	491'04	24'55	515'59	128'90	12 meses
37	1	9	20	Juan Oliver Pons		Café		72'00	23'05	95'05	4'75	99'80	24'95	Idem
50	1	11	15	Jaime Dumas Batle		Abaceria		48'00	15'36	63'36	3'16	66'52	16'63	Idem
62	1	6	27	Antonio Roig Boned		Esp. aves		120'00	38'40	158'40	7'92	166'32	41'58	Idem
89	1	5	19	Sebastián Ramón Vidal		Fca. Esencias		264'00	84'48	348'48	17'42	365'90	91'47	Idem
19	1	8	22	Baltasar Pou Garau		Tocino		136'00	43'52	179'52	8'97	188'49	47'12	Idem
51	1	11	15	Antonio Salóm Rigo		Abaceria		48'00	15'36	63'36	3'16	66'52	16'63	Idem
108	3	7	3	Bartolomé Amengual Cañellas		Fca. tejas		16'60	5'12	21'72	1'05	22'77	5'54	Idem
49	1	11	15	Magdalena Oliver Cabrer		Ropa blanca		60'00	19'20	79'20	3'96	83'16	20'79	Idem
								1.136'00	363'53	1.499'53	74'94	1.574'47	393'61	
<b>MERCADAL</b>														
9	1	9	17	Francisco Pascual Llopis	Alfonso XII-1	Comestibles	1.º enero	92'00	29'44	121'44	6'07	127'51	31'88	12 meses
<b>MURO</b>														
45	1	11	1	Guillermo Reus Cladera	Alcina 1	Bollos	1.º enero	52'00	16'64	68'64	3'43	72'07	18'02	12 meses
80	4	6	41	Manuel Socias Amengual	Jaime 1.º-3	Talabardero	Idem	64'00	20'48	84'48	4'22	88'71	28'18	Idem
								116'00	37'12	153'12	7'66	160'78	40'20	
<b>PETRA</b>														
23	1	11	15	Fuster Segura E. C.	Mayor	Abaceria	1.º enero	56'00	17'92	73'92	3'70	77'62	19'40	12 meses
<b>POLLENSA</b>														
174	3	7	15	José Orell Cifre	M. Llobera	Fca. losetas	1.º enero	106'00	33'92	139'92	7'00	146'92	36'73	12 meses
<b>PORRERAS</b>														
65	1	2	26	Gabriel Mestre Roca	R. Llull	Frutos	1.º enero	120'00	26'40	146'40	7'32	153'72	38'43	12 meses
<b>LA PUEBLA</b>														
17	1	7	7	Jaime Capó Pizá	Plaza	Máquinas coser	1.º enero	372'00	81'84	453'84	22'69	476'53	119'14	12 meses
55	1	9	20	Damián Más Coll	Mayor	Licores	Idem	144'00	31'68	175'68	8'78	184'46	46'11	Idem
								516'00	113'52	629'52	31'47	660'99	165'25	
<b>SAN ANTONIO</b>														
40	4	7	54	Antonio Ramón Mari	S. Antonio	Alpargatas	1.º enero	40'00	5'20	45'20	2'26	47'46	11'87	12 meses
<b>SAN LORENZO</b>														
35	1	12	24	Pedro Jaume Nebot	Mar	Café	1.º enero	48'00	9'60	57'60	2'88	60'48	15'12	12 meses
<b>SANTA MARIA</b>														
43	1	12	27	Juan Pizá Moyá	Esp. aves	Cuartel 5.º	1.º enero	120'00	38'40	158'40	7'92	166'32	41'58	12 meses
<b>SANTAÑY</b>														
149	1	10	7	Cosme Vallbona Rigo	P. S. José	Loza y vidrio	1.º enero	60'00	13'20	73'20	3'66	76'86	19'21	12 meses
<b>SINEU</b>														
				Antonio Fontirroig Covas	Parras 16-Lloret	Merceria	1.º enero	448'00	143'36	591'36	29'57	620'93	155'23	12 meses
<b>SOLLER</b>														
33	1	8	20	Antonio Calvó Florit	Rosa 19	Perfumeria	1.º enero	300'00	60'00	360'00	18'00	378'00	94'50	12 meses
71	1	9	17	Salvador Castañer Reinés	Luna 89	Comestibles	Idem	144'00	28'80	172'80	8'64	181'44	45'36	Idem
166	1	3	14	Antonio Coll Oliver		Frutas y huevos	Idem	13'00	2'60	15'60	0'78	16'38	4'10	Idem
282	3	7	17	José Enseñat Colom		Fca. piedras	Idem	578'00	115'60	693'60	34'68	728'28	182'07	Idem
120	1	12	1	Jaime Llabrés Beltrán	S. Jaime 22	Bodegón	Idem	68'00	13'60	81'60	4'08	85'68	21'42	Idem
								1.103'00	220'60	1.323'60	66'18	1.389'78	347'45	
<b>MONTUIRI</b>														
3	1	4	1	Juan Fuster Vonara	Pozo del Rey	Tejidos	1.º enero	336'00	107'52	443'52	22'18	465'70	116'42	12 meses
<b>SON SERVERA</b>														
41	3	7	18	Miguel Fornés Llaneras	Peña Rotja	Fca. Cal	1.º enero	120'00	26'40	146'40	7'32	153'72	38'43	12 meses
<b>VILLACARLOS</b>														
33 d.	1	12	6	Antonio Portella Pons	Mayor 4	Aceite y vinagre	1.º enero	36'00	11'52	47'52	2'38	49'90	12'47	12 meses
39 d.	2	6	1	Pablo Sastre Columbram	Mayor 107	1 coche alquiler	Idem	52'00	16'64	68'64	3'43	72'07	18'02	Idem
								88'00	28'16	116'16	5'81	121'97	30'49	

RESUMEN POR PUEBLOS

PUEBLOS	Cuota del Tesoro		TOTAL	5 por 100 de cobranza	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE al trimestre	PUEBLOS	Cuota del Tesoro		TOTAL	5 por 100 de cobranza	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE al trimestre
	RECARGO MUNICIPAL	Para el Municipio						RECARGO MUNICIPAL	Para el Municipio				
	Pesetas	Pesetas						Pesetas	Pesetas				
Alaró	44'00	14'08	58'08	2'90	60'98	15'24	Mercadal	92'00	29'44	121'44	6'07	127'51	31'88
Alcudia	40'00	12'80	52'80	2'64	55'44	13'86	Muro	116'00	37'12	153'12	7'66	160'78	40'20
Artá	108'00	23'76	131'76	6'59	138'35	34'59	Petra	56'00	17'92	73'92	3'70	77'62	19'40
Binisalem	128'00	40'96	168'96	8'45	177'41	44'35	Pollensa	106'00	33'92	139'92	7'00	146'92	36'73
Campanet	40'00	12'80	52'80	2'64	55'44	13'86	Porreras	120'00	26'40	146'40	7'32	153'72	38'43
Ciudadela	308'00	40'04	348'04	17'40	365'44	91'36	La Puebla	516'00	113'52	629'52	31'47	660'99	165'25
Costitx	32'00	7'04	39'04	1'95	40'99	10'24	San Antonio	40'00	5'20	45'20	2'26	47'46	11'87
Felanitx	1.148'00	367'36	1.515'36	75'76	1.591'12	397'77	San Lorenzo	48'00	9'60	57'60	2'88	60'48	15'12
Formentera	320'00	102'40	422'40	21'12	443'52	110'88	Santa Maria	120'00	38'40	158'40	7'92	166'32	41'58
Ibiza	1.584'00	205'92	1.789'92	89'50	1.879'42	469'86	Santañy	60'00	13'20	73'20	3'66	76'86	19'21
Inca	571'20	182'78	753'98	37'70	791'68	197'92	Sineu	448'00	143'36	591'36	29'57	620'93	155'23
Lloseta	77'00	24'64	101'64	5'08	106'72	26'68	Soller	1.103'00	220'60	1.323'60	66'18	1.389'78	347'45
Llubi	200'00	64'00	264'00	13'20	277'20	69'30	Montuiri	336'00	107'52	443'52	22'18	465'70	116'42
Lluchmayor	332'00	73'04	405'04	20'25	425'29	106'32	Son Servera	120'00	26'40	146'40	7'32	153'72	38'43
Mahón	1.398'00	307'56	1.705'56	85'28	1.790'84	447'71	Villacarlos	88'00	28'16	116'16	5'81	121'97	30'49
Manacor	1.142'00	228'40	1.370'40	68'52	1.438'92	359'73							
Marratxí	1.136'00	363'53	1.499'53	74'94	1.574'47	393'61	Total	11.977'20	2.921'87	14.899'07	744'92	15.643'99	3.910'97

Palma 29 de mayo de 1929.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa Andrés.